



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO - MAGDALENA

Remolino, Magdalena, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo singular.
Radicación : 47605-40-89001-2023-00038
Demandante : COOMULTANAL
Demandado : NEIDYS CABARCAS HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se dio traslado al extremo demandante del escrito signado por La Dra. EILLEN JOHANA BARRETO MARDACH, actuando como apoderada de la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA "FUNCODIG", dando respuesta al incidente de solidaridad iniciado por este despacho el día 26 de septiembre de la presente anualidad, y teniendo en cuenta que dentro del término legal no se presentaron objeciones a lo manifestado por la misma, procede este despacho a resolver el incidente de solidaridad con las pruebas aportadas por las partes.

Una vez revisado el expediente, se verifica que le asiste razón a la parte incidentada en que la orden de embargo contra la señora Neidys Cabarcas Herrera se notificó a un correo que no es el oficial, tal y como se observa en el certificado de existencia y representación legal aportado y en consecuencia, se anticipa que no está llamado a prosperar el incidente de solidaridad, dado que no se le puede exigir el cumplimiento de una orden que no ha sido comunicada a través del canal oficial.

Por otra parte, solicita la apoderada de "Funcodig" que se sancione a la parte demandante por haber presentado el incidente de solidaridad, amparándose en el art 80 del C.G.P. que expresa: "*Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.*"; sin embargo, a juicio del despacho no se encuentra probado en el plenario que el extremo demandante haya actuado temerariamente o de mala fe al proponer el incidente, ni se aportó a la contestación del mismo, prueba sumaria que amerite la sanción y en consecuencia esta agencia judicial se abstendrá de condenar al extremo demandante, tal como fue solicitado por la apoderada de "FUNCODIG"

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE REMOLINO - MAGDALENA,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR el incidente de solidaridad iniciado por este despacho el día 26 de septiembre de la presente anualidad, propuesto por el extremo demandante en contra del pagador de "FUNCODIG", conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: abstenerse de sancionar y condenar en costas al extremo demandante, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR, que por secretaría se comunique al Pagador o Tesorero de la FUNDACION POR UNA COLOMBIA DIGNA "FUNCODIG", **a fin de que los dineros productos del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes**, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2023-00038 y a nombre del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES COOMULTANAL, identificada con Nit. 900.599.961-9, demandada NEIDYS JUDITH CABARCAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.606.241. LIMITAR el embargo de manera provisional hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$34.500.000,00).

CUARTO: TERCERO: ADVERTIR al mencionado funcionario, de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez

salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

La Jueza,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

**Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b08061cbbcd5a7ba927eabbba7a636431671cf80731081b6ad290497e5df875**

Documento generado en 18/10/2023 04:38:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**